

Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación de 13 de febrero de 2024 por la que se convocan para 2024 las ayudas para apoyar la compra del primer barco por jóvenes pescadores, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

La pesca es vital para la subsistencia y el patrimonio cultural de muchas comunidades costeras de la Unión, en particular en los lugares en que la pesca costera artesanal desempeña un papel importante. Dado que la media de edad en muchas comunidades pesqueras se sitúa por encima de los 50 años, conseguir la renovación generacional y la diversificación de las actividades sigue representando un desafío. En particular, la creación y el desarrollo de nuevas actividades económicas en el sector pesquero por jóvenes pescadores son financieramente complejos y constituyen un elemento que debe tenerse en consideración a la hora de asignar y canalizar los fondos del FEMPA. Tal evolución es esencial para la competitividad del sector pesquero en la Unión. Por consiguiente, debe ofrecerse apoyo a los jóvenes pescadores que inicien las actividades pesqueras con el fin de facilitar su establecimiento. Con objeto de garantizar la viabilidad de las nuevas actividades económicas que apoya el FEMPA, deberá condicionarse la ayuda a la adquisición de la experiencia o las titulaciones adecuadas. Cuando la ayuda a la creación de empresas se conceda para la adquisición de un buque pesquero, solo debe contribuir a la adquisición del primer buque pesquero o de una participación de control en él.

Es necesario establecer normas específicas de subvencionabilidad para ciertas inversiones financiadas por el FEMPA en la flota pesquera, a fin de prevenir que dichas inversiones contribuyan al exceso de capacidad o a la sobrepesca. En particular, la ayuda para la primera adquisición de un buque de segunda mano por un joven pescador también debe estar sujeta a condiciones, en particular que el buque pertenezca a un segmento de flota que esté en equilibrio con las posibilidades de pesca disponibles para ese segmento.

El Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) debe tener como objetivo dirigir financiación del presupuesto de la Unión a ayudas para la política pesquera común (PPC), la política marítima de la Unión y los compromisos internacionales de la Unión en el ámbito de la gobernanza de los océanos. Esta financiación constituye un instrumento fundamental para la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marinos, para la seguridad alimentaria mediante el suministro de productos de pescado y marisco, para el crecimiento de una economía azul sostenible y para unos mares y océanos sanos, protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible.

Por otra parte, para el período de programación 2021-2027, el marco jurídico de apoyo comunitario lo constituye el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, así como el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

El FEMPA se basa en cuatro prioridades: fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos; fomentar las actividades acuícolas sostenibles, así como la transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, contribuyendo así a la seguridad alimentaria en la Unión; permitir una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas; y reforzar la gobernanza internacional de los océanos y permitir unos mares y océanos protegidos, seguros, limpios y gestionados de manera sostenible.



El artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/1139, de 7 de julio de 2021, recoge las prioridades de la Unión Europea en el ámbito marítimo-pesquero para el periodo 2021-2027, siendo la primera de ellas la de fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos. En ella encuadramos las ayudas para la primera adquisición de un buque de segunda mano por un joven pescador, las cuales se desarrollan en el artículo 17 de dicho Reglamento.

Las ayudas convocadas en la presente resolución no tienen el carácter de ayudas de estado, por lo que, en aplicación del artículo 10.2 del Reglamento (UE) 2021/1139, de 7 de julio de 2021, los artículos 107, 108 y 109 del TFUE no serán aplicables a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud de, y de conformidad con, el citado Reglamento dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.

En el marco del artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la Orden DES/28/2023, de 11 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para apoyar la compra del primer barco por jóvenes pescadores, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), se emite la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero. Objeto y finalidad.

1. Es objeto de la presente Resolución aprobar la convocatoria, para el año 2024, de las ayudas a conceder en régimen de concurrencia competitiva, para apoyar la compra del primer barco, destinadas a jóvenes pescadores, reguladas en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2021/1139, de 7 de julio de 2021 (FEMPA) en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante Orden DES/28/2023, de 11 de septiembre (BOC nº 181, de 20 de septiembre de 2023).
2. El valor económico del barco se obtendrá mediante una tasación pericial del mismo, que acredite su adecuación al valor de mercado y que será aportada por el beneficiario.
3. La finalidad de las ayudas reguladas en la presente Resolución es facilitar el acceso a la propiedad del primer buque de pesca por parte de jóvenes pescadores.

Segundo. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas convocadas en la presente Resolución se concederán con cargo a la disponibilidad presupuestaria de la aplicación 05.05.415A.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, con una cuantía total máxima de 100.000,00 euros.
2. La intensidad de ayuda pública concedida para las operaciones descritas en esta Resolución no puede exceder del 40% de los gastos subvencionables, siendo el resto financiado por el beneficiario como contribución privada, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021.

En caso de ser un buque destinado exclusivamente a la pesca costera artesanal, se podrá conceder el 100% de ayuda respecto a los gastos subvencionables (según el anexo III del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021, relativo al FEMPA)

Se entiende por pesca costera artesanal las actividades pesqueras practicadas por buques de pesca marítima o de pesca interior, de eslora total inferior a 12 metros que no utilicen los artes de pesca de arrastre mencionados en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006.





3. Si el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas, no será necesario proceder a la priorización ni valoración de las mismas, otorgándose el máximo porcentaje de subvención del apartado anterior.

4. En caso de que el crédito consignado en la correspondiente convocatoria resultara insuficiente para atender las solicitudes presentadas en su intensidad máxima se procederá a la realización de un prorrateo, teniendo en cuenta la valoración de las solicitudes obtenida en función de los criterios de valoración de la presente Resolución.

Para la realización del prorrateo mencionado en el apartado anterior, se procederá a ordenar las solicitudes presentadas en función de la valoración obtenida, asignando a la solicitud con mayor puntuación el porcentaje de ayuda máxima, disminuyéndose este porcentaje un 0,1% por cada puesto que se desciende en la lista priorizada por la valoración, obteniéndose una ayuda máxima para cada beneficiario, y una ayuda máxima total.

En caso de superar el importe de ayuda máxima total al crédito consignado en la convocatoria, se calculará un coeficiente de minoración. Este coeficiente será el resultado de dividir el crédito consignado en la convocatoria entre el importe de ayuda máxima total, obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior.

El porcentaje minorado de ayuda de cada uno de los solicitantes se obtiene aplicando el coeficiente de minoración al porcentaje inicialmente asignado tras la priorización de solicitudes.

Finalmente, la subvención otorgada a cada uno de los solicitantes, será el resultado de aplicar el porcentaje minorado de ayuda a la inversión elegible.

5. Las operaciones previstas en esta Resolución podrán ser cofinanciadas hasta un 70% por la Unión Europea con recursos del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

Tercero. Beneficiarios y requisitos del buque.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Resolución:

a) Las personas físicas que no tengan más de 40 años de edad en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda cuyo domicilio fiscal se encuentre en Cantabria y hayan trabajado al menos cinco años como pescador o hayan adquirido una cualificación adecuada (título de Patrón Local de Pesca para buques menores o iguales a 12 metros de eslora entre perpendiculares o de Patrón Costero Polivalente para buques mayores de 12 metros y menores de 24 metros de eslora entre perpendiculares)

b) Las personas jurídicas que pertenezcan al 100% a una o varias personas físicas que cumplan cada una las condiciones enumeradas en el apartado a).

2. También se podrá prestar apoyo con arreglo al presente artículo para la primera adquisición conjunta de un buque de pesca por parte de varias personas físicas cada una de las cuales cumpla las condiciones establecidas en el apartado 1 a).

3. El apoyo previsto en el presente artículo también podrá concederse para la adquisición de la propiedad parcial de un buque de pesca por una persona física que cumpla las condiciones establecidas en el apartado 1 a) y de la que se considere que tiene derechos de control sobre dicho buque por ser propietario de al menos el 33% del buque o de las acciones del buque, o por una entidad jurídica que cumpla las condiciones establecidas en el apartado 1b) y de la que se considere que tiene derechos de control sobre dicho buque por ser propietario de al menos el 33% del buque o de las acciones del buque.

4. Sólo se podrá prestar apoyo con arreglo al presente artículo en relación con un buque de pesca que:



a) Pertenezca a un segmento de la flota respecto del cual el último informe sobre capacidad de pesca a que se refiere el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1380/2013 muestre equilibrio con las posibilidades de pesca disponibles para dicho segmento en el momento de la concesión de la subvención, extremo este que será comprobado por la administración. No obstante, en el caso de que entre en vigor un nuevo informe de flota, antes de dictar la resolución de concesión de la ayuda deberá comprobarse si las condiciones de equilibrio se mantienen en el nuevo informe vigente.

b) Esté equipado para actividades pesqueras;

c) No tenga más 24 metros de eslora total;

d) Haya estado inscrito en el registro de la flota de la Unión durante al menos los tres años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo en el caso de un buque de pesca costera artesanal, y durante al menos cinco años civiles en el caso de otro tipo de buque;

e) Haya estado inscrito en el registro de la flota como máximo durante los treinta años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud de apoyo y

f) Esté operativo e inscrito en el censo de la Flota Pesquera Operativa y no tenga solicitada la baja definitiva.

5. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las ayudas las personas físicas o jurídicas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Los beneficiarios habrán de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11 (admisibilidad de las solicitudes) del Reglamento (UE) 2021/1139, de 7 de julio de 2021, relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.

Cuarto. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación conforme al modelo normalizado que figura como anexo I de la presente convocatoria y se presentarán en el plazo de cuatro meses a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y demás requisitos establecidos en esta resolución. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

4. Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El órgano gestor podrá solicitar del solicitante la aportación de la documentación necesaria en aras de respetar la moderación de costes de los bienes auxiliados.





Quinto. Documentación.

1. Se utilizará el modelo de solicitud normalizado que se recoge en el Anexo I, el cual se podrá obtener a través de Internet en la dirección: www.cantabria.es.

2. Los solicitantes deberán aportar el Anexo I, el Anexo II y la siguiente documentación:

- Informe de vida laboral expedido por el Instituto Social de la Marina o acreditar una formación profesional equivalente.
- Tasación pericial del barco
- Fotocopia compulsada de la libreta de inscripción marítima o rol.
- Compromiso de adquisición de la embarcación en el cual se cuantifique el importe de dicha adquisición, así como las características de la misma.
- En su caso, documento acreditativo de la formación profesional o equivalente a cinco años de ejercicio de la profesión de pescador.

2. El Servicio de Actividades Pesqueras podrá requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para una adecuada valoración del proyecto y que pueda exigirse cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de las ayudas.

3. Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa, según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Criterios de valoración.

Las solicitudes serán evaluadas y ponderadas respetando los criterios de selección del Programa Operativo FEMPA y en función de los siguientes criterios:

1. Generales

1.1. Adecuación a la Estrategia 0-2 puntos

No se ajusta	0 - Excluido
Se ajusta	1
Programa Nacional de Datos Básicos del sector pesquero (PNDB)	2

1.2. Adecuación al DAFO 0-2 puntos

No se ajusta	0 - Excluido
Se ajusta, pero no se nombra en el DAFO	1
Se nombra expresamente en el DAFO	2

1.3. Adecuación al tipo de actividad 0-2 puntos

No se ajusta	0 - Excluido
Se ajusta	1
Actividad nombrada expresamente	2





1.4. Contribución a los indicadores de resultado 0-2 puntos

No responde a ningún indicador	0-Excluido
Responde al menos a uno de los indicadores que le corresponde	100% indicadores (1 punto) Si responde de manera parcial proporcionalmente
PNDB	2
Contribuye a algún indicador del O.E. distinto del asignado/s al tipo de actividad	1 punto adicional

1.5. Contribución a otros planes y programas 0-2 puntos

No se relaciona con otros planes o programas	0-Excluido
Se relaciona con un plan o programa	1
Se relaciona con más de un plan o programa	2

2. Horizontales:

2.1. Ambientales 0-2 puntos

Eficiencia energética y efectos positivos en la mitigación del cambio climático y la neutralidad climática. Se valorará en función de la siguiente tabla

0-10% de mejora	0
11%-20% de mejora	1
21% en adelante	2

Será necesario adjuntar informe emitido por técnico competente que cuantifique la mayor eficiencia energética en ahorro de consumo de energía.

2.2. Sociales 2-10 puntos

Beneficiario mayor de 39 años de edad: 2 puntos.
Beneficiario mayor de 38 años de edad: 4 puntos.
Beneficiario mayor de 36 años de edad: 6 puntos.
Beneficiario mayor de 33 años de edad: 8 puntos.
Beneficiario menor o igual a 33 años de edad: 10 puntos.

3. Criterios de viabilidad:

3.1. Viabilidad técnica 0-1 punto

3.1. Concreción de objetivos del proyecto. Si tiene objetivos concretos obtendrá 1 punto. Si no los tiene, no obtendrá ninguno.

3.2. Viabilidad económica 0-2 puntos

Se puntuará la aportación de recursos propios (entendidos como importe de los fondos que se aplican a la inversión que no provienen ni de ayudas públicas ni de financiación ajena) de la siguiente manera:





Hasta el 50% de recursos propios	0
51%-70%	1
71% en adelante	2

El porcentaje de recursos propios aportados es el resultado de dividir dichos recursos entre la inversión total.

4. Criterios específicos:

4.1. Afección del proyecto a la pesca costera artesanal 0-1 punto

Si está afecto a dicho tipo de pesca, 1 punto. Caso contrario, cero puntos

La puntuación final máxima a obtener será de 100 puntos. Para calcular la puntuación final de una operación se utilizará la siguiente fórmula:

Puntuación final =

$$\frac{\text{Puntuación obtenida en criterios generales}}{\text{Puntuación máxima posible criterios generales}} \times 30 +$$

$$\frac{\text{Puntuación obtenida en criterios horizontales}}{\text{Puntuación máxima posible criterios horizontales}} \times 20 +$$

$$\frac{\text{Puntuación obtenida en criterios de viabilidad}}{\text{Puntuación máxima posible criterios de viabilidad}} \times 20 +$$

$$\frac{\text{Puntuación obtenida en criterios específicos}}{\text{Puntuación máxima posible criterios específicos}} \times 30$$

En caso de empate en la puntuación obtenida, se priorizará el número de días de cotización al Régimen Especial del Mar de la Seguridad Social.

La selección de operaciones habrá de respetar asimismo los principios horizontales expuestos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes a los Fondos.

Séptimo. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.





2. Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Valoración compuesto por la persona titular de la Dirección General de Pesca y Alimentación, o persona en quien delegue, en calidad de presidenta, la persona responsable del Servicio de Actividades Pesqueras, o persona en quien delegue, y dos personas de perfil técnico pertenecientes al Servicio de Actividades Pesqueras, actuando una de ellas como secretaria.

3. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera.

4. El Comité de Valoración será el encargado de elevar la propuesta de resolución al órgano competente a través del órgano instructor; en la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación o la inadmisión del resto de solicitudes.

5. La resolución de concesión se adoptará por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación o la inadmisión de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente acordará, previa comunicación a los interesados para su aceptación, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, de acuerdo con el artículo 63 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, que se computarán a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

8. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le dará publicidad en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, la resolución de concesión supondrá la aceptación de inclusión en la lista de operaciones que recoge el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes a los Fondos.

Junto con la resolución se facilitará al beneficiario un documento que establezca las condiciones de la ayuda (DECA) para cada operación.

9. Contra las resoluciones del Consejero, que agotan la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de Reposición ante este Órgano o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes computado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, y en el caso de que se opte por interponer directamente recurso contencioso administrativo, el plazo de interposición es de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Firma 1: **13/02/2024 - Pablo Palencia Garrido-Lestache**
CONSEJERO-C. DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
CSV: A0600A+tK+LdgJ9XwDHVHEmMjqrTJLYdAU3n8j



Octavo. Plazo de ejecución y justificación de las ayudas.

1. El plazo de ejecución y justificación de las ayudas finalizará el 30 de septiembre de 2024.
2. Conforme se vaya realizando la actividad subvencionable la entidad beneficiaria podrá ir justificando dicha actividad. Contra esas justificaciones se irán realizando pagos a cuenta en la misma proporción que el proyecto justificado, sometido siempre a criterio del órgano gestor. No obstante, se podrá adelantar al beneficiario la subvención concedida o parte de la misma, en función de la normativa vigente en cada momento, previa constitución de garantía que cubra el importe anticipado.

Noveno. Solicitud de pago.

1. Las entidades beneficiarias están obligadas a presentar dentro del plazo fijado en el artículo anterior la solicitud de pago (Anexo III), acompañada del Anexo IV y de la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada del interesado sobre otras ayudas concedidas o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales (Anexo IV)
- b) Certificado del Registro Mercantil acreditativo de la propiedad del buque adquirido por el beneficiario.
- c) Documento público de compraventa del buque en que consten todas las circunstancias y pagos efectivamente realizados.

2. Los pagos deberán haber sido efectuados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Si las inversiones justificadas fueran inferiores a la inversión subvencionable prevista en la resolución, y siempre que dicha inversión justificada cumpla con los objetivos y finalidades previstos en esta Resolución, la ayuda se reducirá proporcionalmente. El mayor coste de la inversión, en ningún caso, dará derecho a un aumento de la cuantía de la subvención.

4. Se respetará lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones que establece lo siguiente "se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales".

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación

Pablo Palencia Garrido-Lestache

